



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Jueves 28 de agosto de 1952

Núm. 241

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden</i> de 2 de julio de 1952 por la que se asciende, en virtud de corrida de escalas, a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan	
<i>Orden</i> de 20 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Joaquín Larrosa Revilla contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de mayo de 1951 que le deniega complemento de sueldo	3906	<i>Orden</i> de 17 de julio de 1952 por la que se distribuye el crédito de 200.000 pesetas para gratificar a los Porteros que prestan servicios en Archivos y Bibliotecas r	3910
<i>Otra</i> de 20 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Hilario Hernández Pérez contra resolución del Ministerio de la Gobernación que le desestimó recurso de alzada	3906	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Orden</i> de 4 de agosto de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de tercera clase a don Enrique Roldán Lozano	
<i>Orden</i> de 19 de julio de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Jesús López Puente Secretario de la Justicia Municipal	3907	<i>Otra</i> de 5 de agosto de 1952 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar del Departamento	3911
<i>Otra</i> de 19 de julio de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo, a don Luis Hernández Millán, Auxiliar del Juzgado Municipal número 2 de Zaragoza	3907	<i>Otra</i> de 6 de agosto de 1952 por la que se dispone el reintegro del Inspector de Trabajo don Luis Darrieux Sánchez. <i>Otra</i> de 11 de agosto de 1952 por la que se dispone la jubilación del Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, de este Departamento, don Ernesto Escobar Llorente	3912
<i>Otra</i> de 21 de julio de 1952 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Avila don Ramón Sastre Martín	3907	<i>Otra</i> de 12 de agosto de 1952 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento	3912
<i>Otra</i> de 24 de julio de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo a don Alfredo Florencio Gómez Gómez, Auxiliar de la Justicia Municipal en situación de excedencia voluntaria	3907	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<i>Otra</i> de 26 de julio de 1952 por la que se declara reintegrado al servicio activo a don Antonio Martínez Martínez, Agente en situación de excedencia por servicio militar	3908	<i>Orden</i> de 9 de julio de 1952 por la que se autoriza a la Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana la instalación de un cable aéreo para el transporte simultáneo de antracitas de las minas de Malpás a la fábrica de cemento de Xeralló y de cementos en sacos de dicha fábrica a Malpás	
<i>Otra</i> de 26 de julio de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Jesús Martín Hernández, Agente de la Justicia Municipal en situación de excedencia. <i>Otra</i> de 26 de julio de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Agente de la Justicia Municipal don Rafael Picón Ramos	3908	<i>Otra</i> de 11 de julio de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Sancho Guerris	3913
MINISTERIO DE HACIENDA		<i>Otra</i> de 11 de julio de 1952 por la que se declara excedente voluntario dentro del Cuerpo de Ayudantes Industriales a don Gregorio González Arias	3914
<i>Orden</i> de 1 de mayo de 1952 por la que se aprueban las nuevas cifras de capitales y depósitos y modificaciones de los artículos 5 y 6 de los Estatutos sociales de «Culmen, Sociedad Anónima», Compañía Española de Capitalización. <i>Otra</i> de 11 de julio de 1952 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 1.796, interpuesto por doña Amelia y doña Blanca Fernández López contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 de marzo de 1947	3908	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Otra</i> de 31 de julio de 1952 por la que se convocan oposiciones para cubrir las vacantes existentes en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro	3908	<i>Orden</i> de 31 de julio de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de junio de 1952, en el recurso contencioso-administrativo número 1.786, interpuesto por don Gonzalo Camacho Martín contra Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de marzo de 1947	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		<i>Otra</i> de 31 de julio de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de mayo de 1952, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.489, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Cehégin (Murcia), contra Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de julio de 1946	3914
<i>Orden</i> de 8 de agosto de 1952 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 29 de marzo del año en curso, dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 1.616, promovido por el Ayuntamiento de Valsalobre (Cuenca), contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de noviembre de 1946	3909	<i>Otra</i> de 28 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente gubernativo incoado a doña Pilar García Riestra, imponiéndole la corrección de pérdida de tres puestos en el Escalafón de Auxiliares de Administración Civil de este Departamento	3914
<i>Otra</i> de 21 de agosto de 1952 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente de primera clase, con ascenso, del Cuerpo General de Policía don Diego Pérez García	3909	MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Otra</i> de 21 de agosto de 1952 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Primitivo San Andrés Medina	3909	<i>Orden</i> de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Rafael Sanmartín Rey para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «R. S. número 1»	
ADMINISTRACION CENTRAL		<i>Otra</i> de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Rafael Sanmartín Rey para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «R. S. número 4»	3914
GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.— Haciendo pública la petición de permuta de doña María Manasanch Bonet y doña Antonia Sadurní Boufard, Practicantes de			

	PÁGINA		PÁGINA
Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Las Franqueras del Vallés y de Granollers (Barcelona), respectivamente	3915	Aprobando expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal», de Huesca	3917
Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos). Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Ríca (Zaragoza) y su estación férrea	3915	Aprobando expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega	3917
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. Concediendo a don Antonio García Fernández, en representación de los propietarios de la Vega de Jabalquinto, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Jabalquinto (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad	3915	Aprobando expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto de Enseñanza Media «Brianda de Mendoza», de Guadalajara	3917
Concediendo al Grupo Sindical número 331 de Belascoain, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del río Arga, en término municipal de Belascoain (Navarra), con destino al riego en finca de su propiedad	3916	Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Aprobando la rehabilitación de adquisición de mobiliario con destino al edificio del Archivo Histórico Nacional de Madrid	3917
EDUCACIÓN NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna	3916	Dirección General de Bellas Artes.—Aprobando el proyecto de obras de terminación y ampliación de clases en el Conservatorio de Música de Murcia	3917
Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero	3916	Aprobando expediente para adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid	3918
Aprobando expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander	3917	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Aprobando la adquisición de instalación de valla metálica en el recinto de los terrenos de la Escuela de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid	3918
		INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	3918
		AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.)	3919
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Joaquín Larrosa Revilla contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de mayo de 1951 que le deniega complemento de sueldo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Joaquín Larrosa Revilla contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de mayo de 1951 que le deniega complemento de sueldo; y

Resultando que publicada en el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación» de 7 de abril de 1951, la relación de funcionarios a quienes se concedían los complementos de sueldo previstos por la Ley de 18 de diciembre de 1950 y en la que figuraba el señor Larrosa Revilla entre los Jefes de Negociado de segunda clase a los que se le acreditaba el complemento de sueldo asignado a la categoría inmediata superior»; el indicado señor recurrió en alzada ante el Ministro de la Gobernación por entender que ilegalmente habían dejado de tenerse en cuenta en el cómputo de sus años de servicios determinados periodos de tiempo en los que se halló en la situación reglamentaria de supernumerario o excedente;

Resultando que el recurso de alzada fué desestimado por la Orden ministerial impugnada en la que, tras de sentarse el hecho de que el recurrente permaneció en la situación de supernumerario por enfermedad desde 25 de enero de 1930 hasta 17 de octubre de 1934, se razona que tal tiempo, durante el que no se prestó servicio alguno, no puede ser computado a los efectos de concesión del complemento de sueldo porque la Ley de 18 de diciembre de 1950 exige claramente la prestación de servicios efectivos;

Resultando que la Orden ministerial citada fué recurrida en reposición, denegada por silencio administrativo, y en

agravios, alegándose en ambos recursos que el sentido y los principios de la Ley de 18 de diciembre de 1950, reflejados en su preámbulo, de proteger a los «empleados con muchos años de antigüedad» remediando en lo posible el estancamiento de los escalafones se oponían a su interpretación restrictiva que, además, se basaba en criterios acerca de la computación de los servicios, cosa bien distinta a la antigüedad, según la jurisprudencia del Consejo de Ministros, sólo aplicables al régimen de Clases pasivas, y contradecía los preceptos del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos «que regulan la situación o pase a excedencia voluntaria sin merma del puesto del Escalafón y, por tanto, de los derechos inherentes al mismo»;

Resultando que por la Sección de Personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicación se propone la destimación del recurso de agravios, reiterando los razonamientos de la Orden impugnada, recalando especialmente que era la propia Ley de 18 de diciembre de 1950 la que imponía el que sólo fueran de cómputo los servicios efectivos y añadiendo que con argumentos basados en su preámbulo no podía llegarse a una interpretación en contradicción abierta con su parte dispositiva;

Vistos la Ley de 18 de diciembre de 1950; el Reglamento de 23 de febrero de 1915; la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el presente recurso de agravios viene a plantear nuevamente la cuestión de lo que deba entenderse por servicios efectivos a los efectos de la Ley de 18 de diciembre de 1950, y a que la existencia de los mismos resulta imprescindible para la concesión de los complementos de sueldo en aquella regulados;

Considerando que sin necesidad de traer a colación principios interpretativos del régimen de Clases pasivas, sino atendiendo simplemente al propio sentido gramatical y lógico de la frase, «servicios efectivos», no pueden ser otros sino los real y verdaderamente prestados, y si resulta que, como en el presente caso acontece, durante la situación de supernumerario los servicios no ya no fueron

efectivos, sino que, simplemente, no se prestaron, es notorio que el funcionario, durante el tiempo que permaneció en aquella situación no se halló en la hipótesis de efectividad tan concretamente exigida por el artículo segundo y concordantes de la Ley de 18 de diciembre de 1950;

Considerando que el carácter tuitivo y generoso de la Ley mencionada, reflejado tanto en su preámbulo como en el articulado, ha de entenderse limitado siempre por el propio tenor de la Ley, en la cual los complementos de sueldo no se conceden atendiendo sólo a la antigüedad determinada por la fecha de ingreso, sino a los años de efectivos servicios que se hayan prestado desde tal fecha. Y que la vaga referencia que por el recurrente se hace al Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, aludiendo sin duda al artículo 38 del de 23 de febrero de 1915, carece de virtualidad en el presente caso ante un precepto legal que exige servicios efectivos y el hecho cierto de que tales servicios no se han prestado.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1952.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 20 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Hilario Hernández Pérez contra resolución del Ministerio de la Gobernación que le desestimó recurso de alzada.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Hilario Hernández Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección General de Turismo, contra resolución del Ministerio de la Gobernación que le desestimó recurso de alzada que interpuso contra la denegación de que le fuese instruido expediente para corrección de la escala del Cuerpo de Intérpretes-Informadores a que pertenece el recurrente; y

Resultando que con fecha 11 de marzo y 5 de septiembre de 1950, don Hilario Hernández Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General de Turismo, con destino en Lugo, solicitó de la citada Dirección General que se le instruyera el oportuno expediente al objeto de rectificar el puesto que ocupa en la escala del Cuerpo a que pertenece y ser colocado en el número 21 de la misma, después de don Angel Guillén Villanueva y antes de don José Matic Vázquez, alegando fundamentalmente que ingresó en el mismo con el número 1 del concurso-oposición que se convocó en 19 de mayo de 1938 para cubrir quince plazas de Guías-Intérpretes-Auxiliares de Rutas de Guerra, comenzando a prestar servicio en Túy y luego en otra población, hasta que fué destinado a desempeñar funciones de Intérprete-Informador interino, como Jefe de la Oficina de Información de Santiago de Compostela, cuando ninguno de sus compañeros había prestado servicios en dicho Cuerpo de Intérpretes-Informadores a que pertenece en la actualidad;

Resultando que—sigue diciendo el recurrente—a fines del año 1940 y en fecha que no puede precisarse, se le comunicó que se le ofrecía a los Intérpretes-Auxiliares la oportunidad de pasar al Cuerpo de Guías-Intérpretes-Auxiliares, dándoseles un plazo para expresar su determinación, lo que hizo el recurrente al mismo tiempo que pedía un permiso de un mes y luego de tres meses por motivos de salud, que igualmente se le concedió, y reincorporándose a prestar servicio, siendo destinado a la Oficina de Murcia, y que al concedérsele el pase a dicho Cuerpo de Guías-Intérpretes-Auxiliares se le colocó en el último puesto del Escalafón por haber sido el último en presentar instancia, manteniéndose luego, siempre el orden escalafonal establecido entonces, y que hizo constar su protesta ante la situación escalafonal acordada, repetidas veces, no pudiendo interponer recurso alguno dado que no ha tenido la condición de funcionario público hasta 1941, y además estaba en suspenso la jurisdicción contencioso-administrativa;

Resultando que cuando estaba a punto de espirar el plazo de cuatro meses que señala el artículo 116 del Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación solicitó se dictase la resolución pertinente durante la prórroga de un mes que el citado artículo concede y no recayendo acuerdo alguno sobre la petición contenida en sus instancias las entendió desestimadas por aplicación del silencio administrativo e interpuso recurso de alzada, insistiendo en sus alegaciones y petición de que se rectificase el escalafón del Cuerpo; y que el Ministerio con fecha 30 de abril de 1951 resolvió desestimar el recurso porque el pase del personal del Cuerpo de Guías-Intérpretes-Auxiliares de Rutas de Guerra al de Intérpretes-Informadores de la Administración y, por tanto, no podía estar sujeta al respeto de derechos adquiridos en el Cuerpo de origen, y además la prioridad en la presentación de instancias fué la que determinó la posesión de los interesados en su mismo empleo y, en su consecuencia, al dar al personal en cuestión la cualidad de funcionarios públicos en 1941, era forzoso

respetar la antigüedad de las fechas de ingreso, sin que, por otra parte, tenga el recurrente nada que alegar, dado que tardó cerca de nueve meses en aceptar la invitación hecha por la Dirección para pasar al Cuerpo de Intérpretes-Informadores;

Resultando que notificado el anterior acuerdo, formuló el señor Hernández Pérez los recursos de reposición y agravios previstos en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando cuanto estimaba pertinente en apoyo de su pretensión; que el recurso de reposición fué denegado porque los argumentos contenidos en el escrito del reclamante no desvirtúan en absoluto los razonamientos en que se fundó la desestimación de la alzada y que la Dirección General de Turismo ha informado que debe denegarse el recurso porque «hasta el día 4 de diciembre de 1940 no fué posible que el señor Hernández Pérez pasase a pertenecer a la escala de Intérpretes-Informadores, y esta, la antigüedad que se le concedió en dicha escala, y después en dicho Cuerpo, aunque no tomó posesión del cargo hasta el día 1 de marzo de 1941, a efectos de cobro de sueldos, en tanto que el señor Mut tomó posesión el 15 de diciembre anterior, y los restantes compañeros que fueron Guías-Intérpretes-Auxiliares tomaron posesión con fecha muy anterior, o sea en 9 de diciembre y en virtud de Decreto, también de dicha fecha»;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que por Ley de 18 de marzo de 1944 se creó la jurisdicción de agravios sin conceder efectos retroacti-

vos a su establecimiento, por lo que, de conformidad con la doctrina reiteradamente sostenida en esta materia, quedan excluidas de la misma todas aquellas cuestiones anteriores a la indicada fecha, y, en consecuencia, este Consejo de Ministros no es competente para pronunciarse sobre los recursos de agravios que adolecen de la naturaleza referida;

Considerando que el que es objeto de este expediente se produjo en 1938, o sea mucho antes del 18 de marzo de 1944, y tiene el carácter señalado de saber la colocación del reclamante en el escalafón del Cuerpo de Intérpretes-Informadores, y desde entonces no ha sido dictada disposición legal alguna que haya modificado la situación jurídica creada inicialmente, por lo que es obligado concluir que el presente recurso carece de procedencia y ello acarrea la imposibilidad de entrar a conocer y fallar el fondo del problema debatido.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de julio de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Jesús López Puente, Secretario de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Resuelto con fecha 17 de los corrientes el concurso anunciado de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de septiembre de 1951 para el reingreso al servicio activo de Secretarios en situación de excedencia forzosa,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado segundo de la citada disposición, ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria en el Secretariado de la Justicia Municipal a don Jesús López Puente, en la actualidad excedente forzoso por supresión del Juzgado en que prestaba servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de julio de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo, a don Luis Hernández Millán, Auxiliar del Juzgado Municipal número 2 de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Luis Hernández Millán, Auxiliar del Juzgado Municipal número 2 de Zaragoza, en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad con otro cargo, en las condiciones que establece

el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de julio de 1952 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Avila, don Ramón Sastre Martín.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Ramón Sastre Martín, Fiscal municipal de primera categoría, con destino en Avila,

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de julio de 1952 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo de don Alfredo Florencio Gómez Gómez, Auxiliar de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Alfredo Florencio Gómez Gómez, Auxiliar de la Justicia Municipal, de segunda categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado municipal de Baracaldo (Vizaya), debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de julio de 1952 por la que se declara reingresado al servicio activo a don Antonio Martínez Martínez, Agente en situación de excedencia por servicio militar.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Martínez Martínez, Agente de la Justicia Municipal, de tercera categoría, dotado con el haber anual de 6.000 pesetas, en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Almadén (Ciudad Real).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de julio de 1952 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Jesús Martín Hernández, Agente de la Justicia Municipal en situación de excedencia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jesús Martín Hernández, Agente de la Justicia Municipal, de tercera categoría, dotado con el haber anual de 6.000 pesetas, en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad con otro cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Comarcal de Fuentes de Béjar (Salamanca), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de julio de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Agente de la Justicia Municipal don Rafael Picón Ramos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 en relación con el 57 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto orgánico, a don Rafael Picón Ramos, Agente de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Lebríja (Sevilla).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de mayo de 1952 por la que se aprueban las nuevas cifras de capitales y depósitos y modificaciones de los artículos 5 y 6 de los Estatutos sociales de «Culmen, S. A.», Compañía Española de Capitalización.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por «Culmen, S. A.», Compañía Española de Capitalización, solicitando la aprobación de los acuerdos adoptados por la Junta general extraordinaria de accionistas de 8 de diciembre de 1951, así como de las nuevas cifras de capital y depósito necesario en que han quedado fijadas en cumplimiento de los acuerdos citados, con el fin de atemperar las garantías de la Sociedad a lo preceptuado por el Decreto de 19 de enero de 1951; en virtud de lo cual el capital escriturado queda fijado en 5.000.000 de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado, y el depósito necesario, en 1.003.858 pesetas efectivas; y

Visto asimismo el favorable informe emitido por la Sección de Ahorro de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar con esta fecha las anteriores cifras de capitales y depósitos, así como la modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos sociales de «Culmen, S. A.», acordada en la Junta general extraordinaria celebrada el 8 de diciembre del pasado año, estimando, en su consecuencia, cumplidos los apartados a) y b) del artículo primero del Decreto de 19 de enero de 1951 dictado para reforzar las garantías mínimas exigibles a las Entidades de capitalización.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1952.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 11 de julio de 1952 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 1.796, interpuesto por doña Amelia y doña Blanca Fernández López contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 de marzo de 1947.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.796, interpuesto por doña Amelia y doña Blanca Fernández López contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 de marzo de 1947 sobre exención de Contribución Urbana durante veinte años, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 25 de junio de 1935, para la finca situada en esta capital, calle de Velázquez, número 126, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 20 de mayo del corriente año, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, estimando la excepción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos prescrita la acción administrativa que se ha pretendido ejercitar a nombre de doña Amelia y doña Blanca Fernández López contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central fecha 28 de marzo de 1947.»

En su virtud, y de conformidad a lo

que establece el artículo 84 de la Ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 22 de junio de 1894, reformada por la de 5 de abril de 1904, este Ministerio de Hacienda ha tenido a bien disponer la ejecución de la sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1952.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se convocan oposiciones para cubrir las vacantes existentes en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad cinco vacantes en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, resulta precisa su provisión reglamentaria, a la mayor brevedad, para completar los servicios encomendados a la Dirección General del Ramo, especialmente los de carácter actuarial, a cuyos efectos ha de tenerse en cuenta el derecho reconocido por el Real Decreto de 13 de junio de 1930 a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Seguros para que puedan ocupar las vacantes que se produzcan en el Cuerpo Técnico, siempre que acrediten la competencia suficiente mediante un ejercicio de aptitud.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º De conformidad con el artículo quinto del Decreto de 13 de junio de 1930, las vacantes existentes en la actualidad en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro se proveerán, en primer término, con carácter preferente, entre aquellos funcionarios del Cuerpo Auxiliar que cuenten al menos con diez años de servicio y que opten por el ejercicio de este derecho mediante el correspondiente examen de aptitud.

2.º Los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Seguros que deseen ejercitar el derecho que se les reconoce en el número anterior lo manifestarán así por escrito al Jefe de Personal de la Dirección General de Seguros dentro del término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y los que no lo hicieren se entenderá que renuncian al expresado derecho.

3.º Para el ejercicio de aptitud, que se celebrará en el plazo de dos meses a contar de la terminación del señalado en el número anterior, serán convocados los funcionarios que hayan solicitado verificarlo. Dicho ejercicio consistirá en contestar a preguntas sacadas al azar, una por cada materia de las que figuraban en el programa aprobado por la Orden ministerial de 28 de enero de 1942, y en dictaminar sobre la situación económica y financiera de una entidad de seguros o de ahorro. Estos ejercicios, que tendrán la duración que fije el Tribunal, se realizarán por escrito, teniendo a la vista cada aspirante para el de crítica económica financiera los documentos contables que se señalan de entre los que las entidades aseguradoras y de ahorro remiten obligatoriamente a la Dirección General de Seguros. Los aspirantes leerán ante el Tribunal sus respectivos ejercicios, y aquél podrá hacer las objeciones que estime pertinentes, así como las preguntas alusivas al tema desarrollado.

4.º El Tribunal calificará los ejercicios por puntos, siendo el mínimo de cinco, y el máximo, de diez, con arreglo a la aptitud demostrada. Los aspirantes serán colocados en el Escalafón del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, cubriendo las vacantes por el de puntuación obtenida, quedando desapro-

bados los que no alcanzaren la mínima señalada.

5.º El Tribunal estará compuesto de la siguiente forma: Presidente, el ilustrísimo señor Director general de Seguros y Ahorro; Vocales, un Abogado del Estado, designado por la Dirección General de lo Contencioso; un Catedrático de Derecho Mercantil de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas o de la de Derecho de la Universidad Central, un Catedrático de Teoría Matemática del Seguro, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Madrid, y dos Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, uno de los cuales actuará de Secretario, sin voz ni voto.

6.º Se convocarán a oposición libre las vacantes que resulten después de aplicados los artículos anteriores más las que se produzcan antes del término de los ejercicios de oposición, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, relativa a mutilados, ex combatientes, ex cautivos y víctimas de la guerra.

Los solicitantes, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentarán en la Dirección General de Seguros la instancia y documentos que acrediten reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de edad y menor de cuarenta y cinco años en la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias.

b) Carecer de antecedentes penales.

c) Declaración jurada y garantizada a satisfacción del Tribunal calificador relativa a los antecedentes sociales y políticos del opositor, cuya adhesión al Movimiento Nacional ha de constar inequívocamente.

d) Poseer alguno de los siguientes títulos: Abogado, Ingeniero Civil, Arquitecto, Licenciado en Ciencias Exactas, Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas, Actuario de Seguros, Intendente o Profesor Mercantil.

e) Los que pretendan beneficiarse de la reserva de plazas que corresponde por virtud de la Ley de 17 de julio de 1947, documento fehaciente acreditativo de la respectiva condición.

7.º Examinadas las instancias por el Tribunal, éste publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de los opositores admitidos, los cuales, en los días que se determinen, habrán de realizar los siguientes ejercicios:

1.º Oral, consistente en contestar el opositor, en el plazo máximo de una hora, dos temas, elegidos por el mismo, de entre los tres de cada grupo de legislación sacados a la suerte. Terminada la exposición de los temas elegidos, el Tribunal podrá dirigir al opositor, durante treinta minutos como máximo, cuantas preguntas estime pertinentes relacionadas con los temas extraídos.

Los grupos de temas a que se refiere este ejercicio serán los siguientes:

Primer grupo.—Legislación general

Derecho civil.
Derecho mercantil.
Legislación hipotecaria.
Derecho administrativo.
Derecho penal.
Derecho procesal.

Segundo grupo.—Legislación especial

Economía y legislación social.
Legislación de Hacienda.
Legislación de Seguros.

2.º Oral, que se verificará en forma semejante a la prevista en el primer ejercicio, y que versará sobre temas de

Tercer grupo

Estadística matemática.
Matemática financiera y actuarial.

3.º Oral, que se verificará también en forma semejante a los anteriores, y que versará sobre

Cuarto grupo

Contabilidad general.
Contabilidad especial de Seguros.

4.º Dictamen por escrito, en el plazo máximo de cuatro horas, sobre la situación jurídica, contable, económica y financiera de una entidad hipotética de seguros, cuyo supuesto de balance y cuenta de pérdidas y ganancias formulará el Tribunal. Durante la práctica de este ejercicio los opositores permanecerán bajo la vigilancia de uno de los miembros del Tribunal, ante el cual habrá de dar lectura cada opositor a su trabajo, en la fecha que se le señale. El Tribunal, después de la lectura, podrá hacer objeciones, que el opositor contestará durante diez minutos como máximo.

El cuestionario que ha de recoger los grupos de materias que han de servir de base para los ejercicios primero, segundo y tercero deberá ser publicado por el Tribunal antes del 1 de noviembre del corriente año.

La calificación de los ejercicios se hará por puntos, concediéndose en cada ejercicio hasta cinco por cada uno de los miembros del Tribunal, y siendo precisa la obtención de catorce puntos como mínimo, en cada ejercicio, para poder pasar al siguiente.

8.º Terminado el cuarto ejercicio, se procederá a la calificación definitiva, formándose la lista de aprobados por orden de mayor a menor puntuación, comprendiendo la propuesta del Tribunal a los opositores que mayor puntuación hubieran alcanzado, sin que puedan ser propuestos en mayor número que el de plazas vacantes existentes al término de los ejercicios.

9.º Los ejercicios de oposición comenzarán el día 4 de mayo de 1953, y tendrán lugar en los locales de la Dirección General de Seguros y Ahorro.

10. Cada opositor abonará en metálico, en la Habilitación de la Dirección General de Seguros, la cantidad de cien pesetas como derechos de examen, que serán devueltas a los que no fueran admitidos a la oposición, y con cargo a estos ingresos se abonarán al Tribunal examinador las asistencias que determina la legislación vigente.

11. El Tribunal examinador será el señalado en el número 5.º de la presente Orden.

12. Queda facultado el Director general de Seguros para adoptar las medidas oportunas al mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1952.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de agosto de 1952 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 29 de marzo del año en curso, dictada por la Sala 4.ª del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 1.616, promovido por el Ayuntamiento de Valsalobre (Cuenca) contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de noviembre de 1946.

Excmo. Sr.: Por la Sala cuarta del Tribunal Supremo, y en pleito contencioso-administrativo núm. 1.616, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de marzo del año en curso, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso promovido por el Ayuntamiento de Valsalobre contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, que aprobó como línea límite jurisdiccional de los términos municipales de Villanueva del Alcorón y Valsalobre la fijada por el Instituto Geográfico y Catastral en su informe de treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, quedando subsistente la resolución recurrida y absolvemos a la Administración del Estado de la demanda formulada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.—Adolfo García.—Manuel Moreno.—Ismael Rodríguez-Solano.—Rubricados.»

En su vista, este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de la jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en todos sus términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos subsiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Gobernador civil de Cuenca.

ORDEN de 21 de agosto de 1952 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente de primera clase, con ascenso, del Cuerpo General de Policía don Diego Pérez García.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico por Decreto de 14 de octubre de 1942,

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Agente de primera clase, con ascenso, del Cuerpo General de Policía don Diego Pérez García, su pase a la situación de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1952.—P. D., el Director general P. A., el Secretario general, Alfonso Fernández.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Dirección General de Seguridad.

ORDEN de 21 de agosto de 1952 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Primitivo San Andrés Medina.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico por Decreto de 14 de octubre de 1942,

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Agente de tercera clase, del Cuerpo General de Policía don Primitivo San Andrés Medina, su pase a la situación de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de agosto de 1952.—P. D., el Director general P. A., el Secretario general, Alfonso Fernández.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Dirección General de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de julio de 1952 por la que se ascienden, en virtud de corrida de escalas, a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la segunda categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por jubilación de don Ramón Revilla Vielva, Director de la Biblioteca Pública de Palencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas, y en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los siguientes señores del expresado Cuerpo:

A la segunda categoría y sueldo anual de 26.000 pesetas, doña Angela García Rives, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la tercera y sueldo anual de 26.600 pesetas, don Santiago P. García López, Director de la Biblioteca de la Universidad de Valladolid.

A la cuarta y sueldo anual de 25.200 pesetas, don Gonzalo Ortiz Montalbán, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la quinta y sueldo anual de 23.800 pesetas, don José María Lacarra y de Miguel, con destino en el Archivo Histórico de Zaragoza.

A la sexta y sueldo anual de 22.400 pesetas, doña María Luisa Poves Bárcenas, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la séptima y sueldo anual de 19.600 pesetas, don César Real de la Riva, Director de la Biblioteca de la Universidad de Salamanca.

A la octava y sueldo anual de 16.800 pesetas, don Florencio Marcos Rodríguez, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos serán del día 26 de junio último, día siguiente al en que se produjo la vacante que da motivo a esta corrida de escalas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 17 de julio de 1952 por la que se distribuye el crédito de 200.000 pesetas para gratificar a los Porteros que prestan servicios en Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 200.000 pesetas consignado para gratificar a los porteros que prestan servicios en Archivos y Bibliotecas:

Resultando que por las Inspecciones Generales de Archivos y Bibliotecas se propuso la distribución de dicho crédito, teniendo en cuenta las necesidades de personal de los Centros dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, propuesta que fué aprobada por esa Dirección General:

ARCHIVOS

Barcelona.—Corona de Aragón	2	porteros a 1.050	2.100 pesetas
Sevilla.—General de Indias	3	— 1.050	3.150 —
Valladolid.—General de Simancas	4	— 1.050	4.200 —
Albacete.—Audiencia Territorial	1	— 970	970 —
Baleares.—Idem id.	1	— 970	970 —
Burgos.—Idem id.	1	— 970	970 —
Cáceres.—Idem id.	1	— 970	970 —
Canarias (Las Palmas).—Idem id.	1	— 970	970 —
La Coruña.—Idem id.	1	— 970	970 —
Granada.—Idem id.	1	— 970	970 —
Oviedo.—Idem id.	1	— 970	970 —
Pamplona.—Idem id.	1	— 970	970 —
Sevilla.—Idem id.	1	— 970	970 —
Valladolid.—Idem id.	1	— 970	970 —
Zaragoza.—Idem id.	1	— 970	970 —
Granada.—Real Chancillería	1	— 970	970 —
Valladolid.—Idem id.	1	— 970	970 —
La Coruña.—Regional de Galicia	1	— 970	970 —
Palma de Mallorca.—Idem de Mallorca	1	— 970	970 —
Valencia.—Reino de Valencia	1	— 970	970 —
Valencia.—Idem id.	2	— 760	1.400 —
Madrid.—Palacio Nacional	3	— 970	2.910 —
Madrid.—Histórico de Protocolos	1	— 970	970 —
Alava.—Histórico Provincial	1	— 970	970 —
Almería.—Idem id.	1	— 970	970 —
Avila.—Idem id.	1	— 970	970 —
Badajoz.—Idem id.	1	— 970	970 —
Canarias (Las Palmas).—Idem id.	1	— 970	970 —
Canarias (Sta. Cruz Tenerife).—Idem id.	1	— 970	970 —
Cuenca.—Idem id.	1	— 970	970 —
Málaga.—Idem id.	1	— 970	970 —
Palencia.—Idem id.	1	— 970	970 —
Segovia.—Idem id.	1	— 970	970 —
Toledo.—Idem id.	1	— 970	970 —
Valladolid.—Idem id.	1	— 970	970 —
Vizcaya.—Idem id.	1	— 970	970 —
Zamora.—Idem id.	1	— 970	970 —
Alava.—Delegación de Hacienda	1	— 475	475 —
Albacete.—Idem id.	1	— 475	475 —
Alicante.—Idem id.	1	— 475	475 —
Almería.—Idem id.	1	— 475	475 —
Avila.—Idem id.	1	— 475	475 —
Badajoz.—Idem id.	1	— 475	475 —
Baleares.—Idem id.	1	— 475	475 —
Barcelona.—Idem id.	1	— 475	475 —
Burgos.—Idem id.	1	— 475	475 —
Cáceres.—Idem id.	1	— 475	475 —
Cádiz.—Idem id.	1	— 475	475 —
Canarias (Las Palmas).—Idem id.	1	— 475	475 —
Canarias (Sta. Cruz Tenerife).—Idem id.	1	— 475	475 —
Castellón.—Idem id.	1	— 475	475 —
Ciudad Real.—Idem id.	1	— 475	475 —
Córdoba.—Idem id.	1	— 475	475 —
La Coruña.—Idem id.	1	— 475	475 —
Cuenca.—Idem id.	1	— 475	475 —
Gerona.—Idem id.	1	— 475	475 —
Granada.—Idem id.	1	— 475	475 —
Guadalajara.—Idem id.	1	— 475	475 —
Gulpúzcoa.—Idem id.	1	— 475	475 —
Huelva.—Idem id.	1	— 475	475 —
Huesca.—Idem id.	1	— 475	475 —
Jaén.—Idem id.	1	— 475	475 —
León.—Idem id.	1	— 475	475 —
Lérida.—Idem id.	1	— 475	475 —
Logroño.—Idem id.	1	— 475	475 —
Lugo.—Idem id.	1	— 475	475 —
Madrid.—Idem id.	2	— 535	1.070 —
Málaga.—Idem id.	1	— 475	475 —
Murcia.—Idem id.	1	— 475	475 —
Navarra (Pamplona).—Idem id.	1	— 475	475 —
Orense.—Idem id.	1	— 475	475 —
Oviedo.—Idem id.	1	— 475	475 —
Palencia.—Idem id.	1	— 475	475 —
Pontevedra.—Idem id.	1	— 475	475 —
Salamanca.—Idem id.	1	— 475	475 —
Santander.—Idem id.	1	— 475	475 —
Segovia.—Idem id.	1	— 475	475 —
Sevilla.—Idem id.	1	— 475	475 —
Soria.—Idem id.	1	— 475	475 —
Tarragona.—Idem id.	1	— 475	475 —
Teruel.—Idem id.	1	— 475	475 —
Toledo.—Idem id.	1	— 475	475 —
Valencia.—Idem id.	1	— 475	475 —
Valladolid.—Idem id.	1	— 475	475 —
Vizcaya.—Idem id.	1	— 475	475 —
Zamora.—Idem id.	1	— 475	475 —
Zaragoza.—Idem id.	1	— 475	475 —
Madrid.—Ministerio Educación Nacional	1	— 480	480 —
Madrid.—Ministerio de la Gobernación	2	— 480	960 —
Madrid.—Ministerio de Hacienda	3	— 480	1.440 —
Madrid.—Ministerio de Justicia	1	— 480	480 —

Madrid.—Ministerio de Obras Públicas ...	2 porteros a	480	960 pesetas
Madrid.—Audiencia Territorial	1	480	480 —
Madrid.—Dirección Gral. Deuda y C. P. ...	1	480	480 —
Madrid.—Presidencia del Gobierno	1	480	480 —

TOTAL 75.875 pesetas

BIBLIOTECAS PUBLICAS

Albacete	1 portero a	970	970 pesetas
Alicante	1	970	970 —
Almería	1	970	970 —
Avila	1	970	970 —
Badajoz	1	970	970 —
Burgos	2	970	1.940 —
Cáceres	1	970	970 —
Cádiz	1	970	970 —
Castellón	1	970	970 —
Ciudad Real	1	476	476 —
Córdoba	1	970	970 —
Coruña	1	970	970 —
Cuenca	1	970	970 —
Gerona	1	970	970 —
Gijón	1	970	970 —
Granada	1	970	970 —
Guadalajara	1	970	970 —
Huelva	1	970	970 —
Jaén	1	970	970 —
León	1	970	970 —
Lérida	1	970	970 —
Logroño	1	970	970 —
Lugo	1	970	970 —
Mahón	1	970	970 —
Málaga	1	970	970 —
Murcia	1	970	970 —
Orense	1	970	970 —
Orihuela	1	970	970 —
Oviedo C. C.	2	970	1.940 —
Palencia	1	970	970 —
Palma de Mallorca	1	970	970 —
Salamanca	1	970	970 —
Santander	1	970	970 —
Santander M.ª P.	2	970	1.940 —
Segovia	1	970	970 —
Tarragona	1	970	970 —
Teruel	1	970	970 —
Toledo	1	970	970 —
Valencia	2	970	1.940 —
Valladolid	2	970	1.940 —
Villanueva y Geltrú	1	970	970 —
Vitoria	1	970	970 —
Zamora	1	970	970 —
Zaragoza	2	970	1.940 —

BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS

Barcelona	3 porteros a	970	2.910 pesetas
Granada	1	970	970 —
La Laguna	1	970	970 —
Madrid	20	970	19.400 —
Madrid	1	476	476 —
Murcia	1	970	970 —
Oviedo	2	970	1.940 —
Salamanca	2	970	1.940 —
Santiago	2	970	1.940 —
Sevilla	1	970	970 —
Valencia	3	970	2.810 —
Valladolid	2	970	1.940 —
Zaragoza	1	970	970 —

BIBLIOTECAS DE MADRID

Escuela Superior de Arquitectura	1 portero a	970	970 pesetas
Idem Id. de Ingenieros Industriales	1	970	970 —
Idem Id. de Peritos Industriales	2	970	1.940 —
Real S. Económica Matritense	1	970	970 —
Palacio Nacional	3	970	2.810 —
Consejo Superior de Inv. Científicas	7	970	6.790 —
Depós. Public. y Cambio Internacional	4	970	3.880 —
Registro Gral. de Propiedad Intelectual	2	970	1.940 —
Biblioteca de este Ministerio	2	476	952 —
Bibliotecas Populares	17	970	16.490 —

Suman los Archivos 75.875 pesetas.
Suman las Bibliotecas 124.124 —

TOTAL 199.999 pesetas.

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón del gasto en 9 de junio último y la Administración General de la Administración del Estado lo intervino en 4 de julio siguiente;

Considerando que, por todo ello, se han cumplido las disposiciones vigentes sobre la materia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo a la consignación de 200.000 pesetas que para gratificar a los porteros que prestan servicios en Archivos y Bibliotecas figura consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto primero, del presupuesto de este Departamento para el corriente año, se distribuya de conformidad con la propuesta aprobada por esa Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Dichas cantidades se librarán en firme, previa presentación de las correspondientes nóminas en la Ordenación Central de Pagos, en las que se tendrán en cuenta los descuentos reglamentarios. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de agosto de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de tercera clase a don Enrique Roldán Lozano.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, como consecuencia de la jubilación, en 29 de julio pasado, de don Mariano Gosálvez Gadea, que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a Jefe de Negociado de tercera clase del expresado Cuerpo, en corrida de escalas y con efectos del día 30 de julio del año en curso, a don Enrique Roldán Lozano, número uno en la actualidad de los Oficiales primeros, debiendo percibir el nuevo sueldo anual señalado a dicha categoría por el Decreto de 20 de abril del pasado año, dado en aplicación de la Ley de 15 de marzo anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1952.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de agosto de 1952 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo una plaza de Auxiliar Mayor de primera clase, como consecuencia del pase a la situación de excedencia voluntaria, con efectos del día 31 de julio último, de don Antonio Peña Toral, que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escalas en los siguientes términos:

1.º Se promueve a la categoría de Auxiliar Mayor de primera clase del expresado Cuerpo, a doña María de la Asun-

ción Ugarte Aguilar, que ocupa el número uno de los Auxiliares Mayores de segunda clase.

2.º A la categoría de Auxiliar Mayor de segunda clase se asciende a don Francisco Cortés Sánchez, que ocupa el número uno de los Auxiliares Mayores de tercera clase.

Estos ascensos se entenderán a partir del día 1.º de agosto del año en curso, siguiendo al de la excedencia del señor Peña Toral.

3.º La vacante producida por el ascenso del señor Cortés Sánchez, se cubre reingresando al servicio activo don José Estrada Pérez, que se encuentra en situación de excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar Mayor de tercera clase desde el día 11 de febrero de 1946, y que tiene solicitado su reingreso por instancia que fué inscrita en el Registro general del Departamento el día 23 de abril del año en curso, y que por no existir ninguna otra petición de reingreso de otro funcionario de igual categoría y clase, es evidente que, a tenor de lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, le corresponde al señor Estrada ocupar la citada plaza.

Los efectos administrativos de su reingreso se entenderán a partir del día 1.º del corriente mes de agosto, fecha en que se produce la vacante, y los económicos serán los de la toma de posesión; debiendo incluirse en atención a que tiene acreditados en su clase un mes y once días de servicios, a continuación de don Jaime Canela Caballero, que tiene acreditados en la expresada fecha tres meses de servicios y ocupa el último lugar de su escala.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1952.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de agosto de 1952 por la que se dispone el reingreso del Inspector de Trabajo don Luis Darrieux Sánchez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Luis Darrieux Sánchez, funcionario del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, en situación de cesante, solicitando su reingreso en el servicio activo;

Resultando: Que, según los antecedentes que constan del aludido funcionario, se deduce lo siguiente: Que don Luis Darrieux Sánchez ingresó al servicio de este Ministerio, como Inspector Auxiliar de Trabajo, en 1.º de abril de 1933 y fué separado del mismo mediante expediente de depuración, por Orden de 28 de mayo de 1938, separación que quedó sin efecto en virtud de la Orden de 22 de noviembre de 1944, dictada en revisión de dicho expediente, y por la que se dispuso su readmisión al servicio con las sanciones de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años, postergación por igual tiempo e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza; que, destinado dicho funcionario a la Inspección Provincial de Trabajo de Teruel y agotados por el mismo los plazos posesorios y las prórrogas que le fueron concedidas, se decretó, por Orden de 16 de noviembre de 1945, su cesantía sin formación de expediente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º de la Real Orden de 7 de enero de 1925, modificativa del artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918; que por instancia registrada en este Departamento en 2 de marzo de

1951, el interesado solicitó su reingreso; que, habida cuenta que el señor Darrieux llevaba más de cinco años en la situación de cesantía, se dispuso que fuera sometido a la prueba de aptitud preceptuada por el párrafo 2.º del artículo 10 del reglamento citado; que, con fecha 14 de julio pasado, el Tribunal designado al efecto elevó la correspondiente acta, donde se manifiesta que, examinados por el Tribunal los ejercicios propuestos, los encuentra correctos, estimando, por tanto, considerar al Inspector actuante, don Luis Darrieux Sánchez, apto para el desempeño del cargo de Inspector de Trabajo, informando el Servicio Central de la Inspección que el citado funcionario ha demostrado la necesaria competencia a los efectos de su reingreso al servicio activo;

Resultando: Que al cargo de Sub-inspector provincial de segunda clase que ostentaba el señor Darrieux en la fecha en que fué declarado cesante, corresponde hoy la categoría de Inspector de tercera clase, en virtud de lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 9 de mayo de 1950, que modificó las plantillas del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo; que la referida categoría consta de cincuenta y una plazas, en la que hoy existen tres vacantes; en el Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo no ha ingresado, desde la fecha de su creación, ningún funcionario por el turno de cesantes;

Considerando: Que la Ley orgánica de la Inspección de Trabajo, de 15 de diciembre de 1939, determina en el artículo 9.º que, en lo que no se oponga a la misma, los miembros del Cuerpo seguirán sometidos al régimen general de la Ley de Funcionarios de 22 de julio de 1918 y su Reglamento de 7 de septiembre del mismo año; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la base tercera de esta Ley y en los artículos 10 y 61 de su Reglamento, modificados por el Real Decreto de 12 de diciembre de 1924 y Real Orden de 7 de enero de 1925, es indudable que procede el reingreso por el turno de cesantes del señor Darrieux, toda vez que su cesantía fué decretada por no haberse posesionado de su destino a los plazos reglamentarios, y han transcurrido, con exceso, los tres años de plazo de la fecha de la imposición del correctivo, bastando el mero transcurso de ese plazo para que se considere invalidado el correctivo;

Considerando: Que, asimismo se ha practicado por el interesado con resultado favorable la prueba de aptitud reglamentaria, previa al reingreso, y que no estando agotado el correspondiente turno, le corresponde ocupar una de las vacantes existentes, de acuerdo con lo previsto en el inciso d) del apartado D) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en virtud del cual, de cada seis vacantes de la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase, a la que por razón de sueldo está asimilada la de Inspector de tercera clase, se reservará una para el reingreso de cesantes;

Considerando: Que, a tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º del número 2.º de la Real Orden de 7 de enero de 1925 citada, el señor Darrieux deberá reingresar con el último número de su categoría y clase; si bien y habida cuenta de que el referido funcionario no ha cumplido, por razón de su cesantía, la sanción de postergación de cinco años que le fué impuesta por depuración, deberá perder, además, cuarenta y cinco puestos de su escala, cuando sea posible anteponerle otros tantos funcionarios de nuevos o sucesivos ingresos, conforme a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 15 de junio de 1949, por la que se fijaron los correspondientes cupos de postergación para los distintos Cuerpos de funcionarios del Departamento.

En su virtud, y vistos los informes de la Sección de Personal, Oficialía Mayor, Asesoría Jurídica e Inspección Central de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar el reingreso, por el turno de cesantes, de don Luis Darrieux Sánchez, con la categoría de Inspector de tercera clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, y quien ocupará el último lugar de los funcionarios de dicha clase en activo hasta tanto sea posible hacerle perder cuarenta y cinco puestos en la escala, siendo la efectividad administrativa y económica de este reingreso de la fecha en que el interesado se posesione de su destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1952.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de agosto de 1952 por la que se dispone la jubilación del Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, de este Departamento don Ernesto Escobar Llorente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don Ernesto Escobar Llorente, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio y con destino en los Servicios centrales del mismo,

Resultando: Que, según se desprende de la partida de nacimiento que obra en el expediente del referido funcionario, éste nació el día 10 de agosto de 1882, por lo que en el día de ayer cumplió la edad de setenta años;

Considerando: Que, con arreglo a la Base 80 de la Ley de Funcionarios públicos de 22 de julio de 1918 y artículo 87 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en setenta años por Ley de 27 de diciembre de 1934, complementada por la de 24 de junio de 1941;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación y los informes de la Sección de Personal y Oficialía Mayor, Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa de don Ernesto Escobar Llorente, con la clasificación que le corresponda y efectos del día anterior al de la fecha, en que cumplió los setenta años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de agosto de 1952.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de agosto de 1952 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, como consecuencia de la jubilación, en 10 de los corrientes, de don Ernesto Escobar Llorente, que la venía desempeñando.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escalas en los siguientes términos:

Se asciende, con la efectividad del día

11 de agosto del año en curso, siguiente al de la vacante mencionada, a las categorías que se indican, a los funcionarios que a continuación se relacionan y que ocupan en la indicada fecha el número uno de sus respectivas escalas:

A Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, a don Andrés de Torres Montero.

A Jefe de Administración Civil de primera clase, a don Leoncio Doncel Ruiz.

A doña María Teresa Calderón y Gutiérrez de la Rasilla, a Jefe de Administración Civil de segunda clase.

A Jefe de Administración Civil de tercera clase, a doña Asunción Moreno Navarro.

A Jefe de Negociado de primera clase, a don José Ramón Criado Fontán.

A don César de Nicolás Martínez-Corera, a Jefe de Negociado de segunda clase, y

A Jefe de Negociado de tercera clase, a don Francisco Guasp Taberner.

Los referidos funcionarios percibirán el nuevo sueldo anual señalado a sus respectivas categorías, por el Decreto de 20 de abril de 1951, dado en aplicación de la Ley de 15 de marzo del propio año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1952.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 9 de julio de 1952 por la que se autoriza a la Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana la instalación de un cable aéreo para el transporte simultáneo de antracitas de las minas de Malpás a la fábrica de cemento de Xeralló y de cementos en sacos de dicha fábrica a Malpás.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana, en solicitud de autorización para instalar un cable aéreo destinado al transporte de carbón desde las minas MIPSA, en el término municipal de Malpás (Lérida) a la fábrica de cemento de la Empresa peticionaria, sita en Cherallo, en el término municipal de Sarrot (Lérida), y al simultáneo del cemento ensacado de esta última fábrica a las citadas minas de carbón, con una longitud total de 6.892,20 metros y una capacidad de transporte para cada material de 20 toneladas por hora, conforme al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Rafael Clavería Roc en 10 de octubre de 1951 y presentado en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona con la correspondiente solicitud de 15 de octubre último en 16 del mismo mes, bajo número PM. 1.638/1951;

Vistos los informes del Distrito Forestal de Lérida, de 20 de febrero de 1952; del señor Ingeniero actuario, de 22 de abril de 1952; del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona, de 25 de abril de 1952; del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Lérida, de 5 de mayo de 1952; de las Secciones de esa Dirección General «Cementos, Calles y Yesos», de 13 de mayo de 1952, y «Ordenación Minera», de 26 de mayo de 1952, y la propuesta de V. I. de 9 del corriente julio,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana para

instalar el cable aéreo y efectuar el montaje en las obras auxiliares solicitadas, con arreglo a las condiciones generales que fijan las disposiciones en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª Esta autorización será válida solamente para la Empresa peticionaria y para el destino expresado.

2.ª Las instalaciones se adaptarán exactamente al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Rafael Clavería Roc, no pudiéndose hacer variación esencial ninguna en las mismas sin la previa autorización de esa Dirección General.

3.ª Si al realizar el proyecto su ejecución aconsejara alguna pequeña variación no esencial del mismo, habrá de solicitarse de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, justificándolo debidamente para la previa resolución que proceda.

4.ª El plazo de iniciación de las obras será como máximo de tres meses, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, debiéndose dar cuenta por la Empresa interesada a la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona de la fecha de comienzo de las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 167 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

5.ª El plazo de ejecución de las obras será de dieciocho meses, a contar desde el día en que den comienzo aquéllas, de acuerdo con la condición anterior.

6.ª Por causas debidamente justificadas antes de que se cumpla el plazo de terminación de las obras, podrá la Jefatura de Minas de Barcelona conceder una prórroga para las mismas de cuatro meses más, y si fuera necesaria otra segunda prórroga podrá concederla esa Dirección General de Minas y Combustibles hasta un máximo de otros ocho meses más.

7.ª La autorización de las obras lleva aparejada la declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y de servidumbre pública de paso, de acuerdo con el artículo 163 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

8.ª A los efectos de caducidad de esta concesión, conforme al apartado cuarto del artículo 167 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se fija el plazo de dos años como máxima permanencia en desuso.

9.ª Para la ocupación de los terrenos afectados en el monte de utilidad pública número 219, en una longitud de 1.285 metros, y para las anchuras de metros 5,25 para el cable aéreo de transporte y de 1,50 metros para la línea telefónica para el servicio del mismo, habrán de cumplimentarse las siguientes condiciones especiales dispuestas por la Jefatura del Distrito Forestal de Lérida:

1.ª La Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana deberá realizar el pago de pesetas 1.481,10 en las arcas municipales de Benés.

2.ª La Empresa solicitante no entrará en posesión del terreno mientras que un funcionario que designe la Jefatura del Distrito Forestal no le haga entrega del mismo por medio de acta levantada al efecto, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esto origine.

3.ª La Empresa Enher responderá de los daños que al monte le ocasione, tanto al instalar la línea como en su conservación, estando sujetas todas cuantas obras se realicen a la inspección del Distrito Forestal, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen.

4.ª La concesión será exclusiva para los fines que se indican, y subsistirá mientras el concesionario cumpla las condiciones que se le imponen. La falta de cumplimiento de alguna de ellas llevará consigo la caducidad y nulidad de la concesión decretada, con arreglo a las Leyes y previa audiencia del interesado, en el expediente que ocasione.

5.ª En caso de abandono se entenderá caducada la concesión, quedando a bene-

ficio del monte cuantas obras se hayan ejecutado en los terrenos ocupados.

6.ª El concesionario queda sujeto a cuanto previene la legislación forestal vigente.»

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuándose durante las obras las inspecciones que estime necesarias y, al concluir las mismas, las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, extendiéndose entonces, si procede, el acta de confrontación del proyecto y autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

11. Antes de poner el cable en servicio, la Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana deberá comunicar el fin de las obras, además de a la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, a la Jefatura del Distrito Forestal, a fin de que este Organismo pueda proceder a la confrontación en el monte afectado.

12. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones será causa inmediata de la caducidad de esta autorización, de acuerdo con el apartado primero del artículo 167 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

13. Esta autorización no implica la concesión de importaciones de maquinaria ni material alguno, las que, cuando se precisen, habrán de solicitarse por los trámites reglamentarios que se hallen en vigor.

14. Para la instalación y funcionamiento de la línea telefónica proyectada habrá de obtener previamente la Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana la preceptiva autorización de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

15. Todas las instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, y en el artículo 166 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de julio de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Sancho Guerris.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Logroño, don José Sancho Guerris, por la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria dentro del expresado Cuerpo;

Visto el artículo 74 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don José Sancho Guerris en situación de excedencia voluntaria dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 11 de julio de 1952 por la que se declara excedente voluntario dentro del Cuerpo de Ayudantes Industriales a don Gregorio González Arias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante Primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Barcelona, don Gregorio González Arias, por la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria dentro del Cuerpo a que pertenece;

Visto el artículo 15 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales, en relación con los artículos 74 y

75 del de Ingenieros, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar 'excedente voluntario dentro del Cuerpo de Ayudantes Industriales, por un plazo mayor de un año y menor de diez, a don Gregorio González Arias, que lleva más de un año de servicio activo en el mencionado Cuerpo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1952.—P. D., Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Rafael Sanmartín Rey para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «R. S. núm. 1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Sanmartín Rey, vecino de Villagarcía de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «R. S. número 1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la Base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima

ORDEN de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Rafael Sanmartín Rey para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «R. S. núm. 4».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Sanmartín Rey, vecino de Villagarcía de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «R. S. núm. 4», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de junio de 1952, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.786, interpuesto por don Gonzalo Camacho Martín contra Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de marzo de 1947.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.786, interpuesto por don Gonzalo Camacho Martín contra Orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1947, relativa a la cancelación de un depósito de trigo del Estado hecho en su fábrica de harinas de Granja de Torrehermosa (Badajoz), y que desapareció durante la dominación roja; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por la rerepresentación de don Gonzalo Camacho Martín contra la resolución del Ministerio de Agricultura de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, que dejamos subsistente, por la que se le exigen al autor cuatrocientos dieciséis quintales métricos y una centésima de trigo de los novecientos noventa y cuatro que era depositario del Estado y cuyo resto le fué expropiado por las fuerzas rojas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la sentencia precitada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de mayo de 1952, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.489, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Cehegín (Murcia) contra Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de julio de 1946.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.489, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Cehegín (Murcia) contra Orden de este Ministerio de 13 de julio de 1946, relativa a deslinde del monte público número 34 del Catálogo, denominado «Rambla de Gilico y los Cambrones», sito en dicho término municipal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a

nombre del Ayuntamiento de Cehegín, debemos anular y anulamos la Orden impugnada del Ministerio de Agricultura, fecha trece de julio de mil novecientos cuarenta y seis, sobre deslinde del monte «Rambla del Gilico y los Cambrones», número treinta y cuatro del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, y mandamos se reponga el expediente al momento del trámite en que, después del periodo de vista y presentadas en septiembre de mil novecientos veintinueve las reclamaciones de los propietarios colindantes, debió informar la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda respectiva.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la sentencia precitada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente gubernativo incoado a doña Pilar García Riestra, imponiéndole la corrección de pérdida de tres puestos en el Escalafón de Auxiliares de Administración Civil de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento doña Pilar García Riestra por irregularidades en la asistencia a la oficina;

Resultando que de la prueba practicada resulta que doña Pilar García Riestra asiste con marcada falta de puntualidad a la oficina en cuanto a la hora de entrada;

Considerando que el retraso en la entrada a la oficina no ha perturbado sensiblemente el servicio, según se desprende del informe del Jefe del Servicio, por lo que podría considerarse la falta como leve, de las definidas en el párrafo primero del artículo 58 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, pero que existiendo la circunstancia agravante, muy calificada de la reincidencia, ya que se le siguieron varios expedientes gubernativos a la interesada, debe considerarse la falta como grave e incluida en el párrafo segundo del citado artículo 58;

Considerando que en el expediente se han observado todas las formalidades que determina el artículo 62 del citado Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Jefe Instructor del expediente, el informe de la Asesoría Jurídica y número segundo del artículo 58 y artículo 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto imponer al referido Auxiliar doña Pilar García Riestra, la corrección de pérdida de tres puestos en el Escalafón,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata,

vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaehé.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo pública la petición de permuta de doña María Manasanch Bonet y doña Antonia Sadurni Boufard, Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Las Franquesas del Vallés y de Granollers (Barcelona), respectivamente.

Doña María Manasanch Bonet y doña Antonia Sadurni Boufard, Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Las Franquesas del Vallés y de Granollers (Barcelona), respectivamente, dirigen instancias a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Practicantes o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1952.—Por delegación, Benigno G. Castrillo.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Ricla (Zaragoza) y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Ricla y su estación férrea en el tipo de 8.000 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Zaragoza y Estafeta de Ricla hasta el día 1 de octubre pró-

ximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Correos de Zaragoza.

Madrid, 23 de agosto de 1952.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.234—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo a don Antonio García Fernández, en representación de los propietarios de la Vega de Jabalquinto, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Jabalquinto (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Antonio García Fernández, en su nombre y en el de los demás propietarios de la Vega de Jabalquinto, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Jabalquinto (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Antonio García Fernández, en representación de los propietarios de la Vega de Jabalquinto, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 425 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Jabalquinto (Jaén), con destino al riego de 424 hectáreas 62 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis de Alcaraz Reyna en febrero de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma, en el caso de que no figure en el proyecto presentado.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Durante la ejecución de los trabajos los regantes quedan obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, cuyo expediente deberá quedar aprobado, así como sus Ordenanzas y Reglamentos antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición anterior, verificándose la inscripción definitiva a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Jabalquinto para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Concediendo al Grupo Sindical número 331 de Belascoain, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del río Arga, en término municipal de Belascoain (Navarra), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Diego Aparicio López, Jefe Nacional de la Obra Sindical número 331 de Belascoain, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arga, en término municipal de Belascoain (Navarra), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical número 331 de Belascoain, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 13 litros por segundo del río Arga, en término municipal de Belascoain (Navarra), con destino al riego de 12 hectáreas 80 áreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Cebrián Arias, en junio de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminada a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma, en el caso de que no figure en el proyecto presentado.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación de aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar dicha acta la Dirección General.

6.ª Durante el periodo de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Ebro los proyectos de Ordenanzas y Reglamento, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la cesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Belascoain para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones

vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo, a virtud de la extinción de tal impuesto, conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad peticionaria y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna.

Visto el expediente para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna, y

Resultando que el Director del Centro propone la aprobación de los presupuestos presentados en la siguiente forma: Alfombras y lámparas, «Almacenes Sailer», por 44.360 pesetas; mobiliario y cortinas, «Fernando Rojas y Suárez», por 46.950 pesetas; total, 91.310 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la «toma de razón» y fiscalización del gasto en fechas 1 y 11 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia en la forma que se indica y por su citado importe total de 91.310 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y a nombre del Habilitado del Centro, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1952.—El Director general, José María Sánchez de Muniaín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna.

Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero.

Visto el expediente para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero, y

Resultando que de entre los presupuestos presentados aparece como más beneficioso para los intereses del Estado el redactado por «Inmade», de Madrid, por un total importe de 179.957,50 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la «toma de razón» y fiscalización del gas-

to en fechas 1 y 11 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de referencia por su citado importe total de 178.957,50 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y a nombre del proveedor, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1952.—El Director general, José María Sánchez de Muñain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero.

Aprobando expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander.

Visto el expediente para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander; y

Resultando que de entre los presupuestos presentados aparece como más beneficioso para los intereses del Estado el formulado por «Inmade», por un importe total de 286.887 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la «toma de razón» y fiscalización del gasto en fechas de 1 y 11 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia por su citado importe total de 286.887 pesetas, cantidad que se librará en la forma reglamentaria y a nombre del proveedor, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1952.—El Director general, José María Sánchez de Muñain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander.

Aprobando expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal» de Huesca.

Visto el expediente para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal» de Huesca; y

Resultando que de entre los presupuestos presentados aparece como más beneficioso para los intereses del Estado el redactado por «Sillerías Campoamor, S. L.», por un total importe de 228.650,97 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la «toma de razón» y fiscalización del gasto en fechas 1 y 11 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes,
Este Ministerio ha tenido a bien apro-

bar los presupuestos de referencia por su total importe de 228.650,97 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y a nombre del proveedor, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1952.—El Director general, José María Sánchez de Muñain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal» de Huesca.

Aprobando expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega.

Visto el expediente para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega; y

Resultando que de los presupuestos presentados por la Dirección del Centro aparece como más beneficioso para los intereses del Estado el formulado por «Industrias de la Madera y Decoración «Inmade», por un importe total de 190.595 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la «toma de razón» y fiscalización del gasto, en fechas 1 y 11 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia por su citado importe total de 190.595 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y a nombre del proveedor, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1952.—El Director general, José María Sánchez de Muñain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega.

Aprobando expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto de Enseñanza Media «Brianda de Mendoza», de Guadalajara.

Visto el expediente para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Brianda de Mendoza», de Guadalajara; y

Resultando que el Director del Centro propone la aprobación del presupuesto presentado por «Borda y Compañía», de Madrid, por un total importe de 145.000 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la «toma de razón» y fiscalización del gasto, en fechas 1 y 11 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que la adquisición que se propone es necesaria y urgente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto formulado por «Borda y Compañía», de Madrid, por su citado importe de 145.000 pesetas, que se li-

brarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1952.—El Director general, José María Sánchez de Muñain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Brianda de Mendoza», de Guadalajara.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Aprobando la rehabilitación de adquisición de mobiliario con destino al edificio del Archivo Histórico Nacional de Madrid.

Por Orden ministerial de 24 de agosto de 1951 fué aprobado el expediente de adjudicación de mobiliario con destino al nuevo edificio del Archivo Histórico Nacional de Madrid, habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 9 de julio del mismo y fiscalizado por la Intervención General en 7 de agosto del referido año;

Resultando que examinado por la Intervención General y por la Sección de Contabilidad el referido expediente, se manifiesta en un acta que aun cuando la cuenta rendida por el Patronato Nacional de Archivos Históricos lleva fecha 31 de diciembre del pasado año, del texto del acta de recepción del referido mobiliario se desprende que ésta no se verificó dentro del año actual, no reuniendo, por tanto obligación con cargo al ejercicio económico pasado por no existir ejercicios cerrados;

Considerando que concurriendo las mismas circunstancias que las que existían al proponerse y aprobar el expediente procede sea incluido en el presente ejercicio;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 19 de julio del presente año y la Intervención lo ha fiscalizado el día 24 de dicho mes y año,

Este Ministerio ha dispuesto la rehabilitación del crédito de 444.665,75 pesetas, a que asciende el presupuesto propuesto y aprobado en 24 de agosto de 1951 con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que el libramiento sea expedido en la forma reglamentaria.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1952.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director del Archivo Histórico Nacional.

Dirección General de Bellas Artes

Aprobando el proyecto de obras de terminación y ampliación de clases en el Conservatorio de Música de Murcia.

Visto el proyecto de obras de terminación y ampliación de clases en el Conservatorio de Música de Murcia, redactado por el Arquitecto don Joaquín Dicenta Vilaplana;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de julio de 1951 fué aprobado un

proyecto de obras de adaptación para nuevas aulas en aquel Centro, por un presupuesto total de 226.786,90 pesetas, con una ejecución material de 194.494,56 pesetas;

Resultando que la cantidad de pesetas 21.517,31, a que asciende el proyecto que nos ocupa, se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 16.979,57 pesetas; honorarios de Arquitecto por redacción de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 3,25 por 100, coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente; con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 275,91 pesetas; idem id, por dirección de obra, 275,91 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 165,54 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 3.735,49 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 84,89 pesetas. Total, 21.517,31 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en fecha 12 de marzo último;

Resultando que la Sección de Contabilidad ha «tomado razón» del gasto y que la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en fechas de 24 y 26 de junio último, respectivamente;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes, y que pueden aprobarse por el sistema de administración, dada su cuantía,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, por su citado importe total de 21.517,31 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consignan en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigésimo presupuesto de gastos de este Departamento, y realizándose las obras por el sistema de administración.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1952.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director del Conservatorio de Música de Murcia.

Aprobando expediente para adquisición de mobiliario con destino a la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela-Fábrica de Cerámica de esta capital, para adquisición de mobiliario e instalaciones con destino a aquel Centro;

Resultando que de entre los presupuestos presentados aparece como más beneficioso para los intereses del Estado el formulado por la Casa «Santamaria», de Madrid, por un total importe de 97.186,95 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la «toma de razón» y fiscalización del gasto, en fechas 11 y 22 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones e instalaciones que se proponen son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia por su citado importe total de 97.186,95 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y a nombre del proveedor, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigésimo presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1952.—El Director general de Bellas Artes, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Aprobando la adquisición de instalación de valla metálica en el recinto de los terrenos de la Escuela de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid para la adquisición para la instalación de una valla de cerramiento (metálica), en el recinto de los terrenos de dicho edificio;

Resultando que los presupuestos remitidos son de tres casas comerciales distintas;

Resultando que la referida instalación es indispensable para la seguridad del edificio;

Considerando que de los tres presupuestos remitidos, y de conformidad con la propuesta hecha por el Centro, procede hacer la adjudicación al presentado por la Casa «A. Leoz», pues aunque su presupuesto es una pequeña cantidad más elevada que otros de las casas presentadas, parece ser que por su reconocida especialidad en dicha clase de trabajos, es conveniente que se le adjudique a la citada casa por su total importe de 148.588,19 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha «tomado razón» del gasto en 12 de julio, y la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado el 22 de dicho mes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación de referencia al presupuesto presentado por la Casa «A. Leoz», por su total importe de pesetas 148.588,19, las cuales se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigésimo presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo que de orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1952.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Talleres Seida, S. A.» solicitando autorización para instalación de una máquina conformadora de chapa en talleres de reparación de automóviles;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el Grupo segundo b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Talleres Se-

da, S. A.» para realizar la instalación solicitada con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria la Sociedad interesada lo notificará a la Delegación de Industria de Madrid, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1952.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Tornillería del Sur» solicitando autorización para sustitución de maquinaria en talleres de tornillería y forja;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el Grupo segundo b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Tornillería del Sur» la sustitución de maquinaria solicitada con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez instalada la maquinaria autorizada se procederá al desmontaje de la sustituida, previa la debida comprobación de esa Delegación de Industria.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1952.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Numero de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas
PROVINCIA DE GRANADA								
Purchil:								
5.033	Aivar García, Manuel	25.000	5.088	Castilla Terribas, Rafael	10.000	5.147	García Navarro, María	10.000
5.034	Aivar García, Mercedes	10.000	5.089	Castillo Navarro, José	15.000	5.148	García Pérez, Ferrando	20.000
5.035	Aivar Martín, Antonio (mayor)	15.000	5.090	Castro Titos, Francisco	15.000	5.149	García Rodríguez, Antonio	13.000
5.036	Aivar Martín, Antonio (menor)	10.000	5.091	Castro Urquiza, Antonio	10.000	5.150	García Rodríguez, Enrique	5.000
5.037	Aivar Martín, Juan de Dios	10.000	5.092	Cienfuegos Ortiz, José María	15.000	5.151	García Rodríguez, José	10.000
5.038	Aivar Martín, Manuel	15.000	5.093	Cuadros Castilla, Francisco	5.000	5.152	García Rodríguez, Manuel	15.000
5.039	Aivar Martín, Mercedes	10.000	5.094	Cuadros Castilla, José	10.000	5.153	García Ruiz, Antonio	5.000
5.040	Aivar Molina, Antonio	15.000	5.095	Cuadros García, Isidro	10.000	5.154	García Ruiz, Ascension	20.000
5.041	Aivar Molina, Francisco	5.000	5.096	Chica Jiménez, Antonia de la	5.000	5.155	García Sartiago, María	40.000
5.042	Aivar Matoro, Manuel	10.000	5.097	Delgado Molina, José	25.000	5.156	Garzón Moreno, Manuel	10.000
5.043	Aivar Ortiz, María	10.000	5.098	Delgado Valdés, Antonio	10.000	5.157	Garzón Salinas, Manuel	10.000
5.044	Aivar Ortiz, Benjamín	15.000	5.099	Delgado Valdés, José	20.000	5.158	Garrido Avila, Antonio	10.000
5.045	Aivar Urquiza, Benjamín	10.000	5.100	Delgado Valdés, Miguel	30.000	5.159	Garrido Avila, Francisco	5.000
5.046	Alabarce Lechuga, José	15.000	5.101	Delgado Valdés, Juan	25.000	5.160	Garrido Sánchez, Antonio	5.000
5.047	Alabarce Morales, Eugenio	10.000	5.102	Delgado Valdés, Manuel	10.000	5.161	Garrido Sánchez, Francisco	5.000
5.048	Alabarce Pérez, Francisco	15.000	5.103	Delgado Valdés, Pedro	10.000	5.162	Gil Moreno, Francisco	25.000
5.049	Alabarce Sánchez, Antonio	10.000	5.104	Delgado Valdés, Pedro	45.000	5.163	González Delgado, Josefa	30.000
5.050	Alabarce Santos, Manuel	10.000	5.105	Delgado Valdés, Salvador	10.000	5.164	González Henares, Rosario	5.000
5.051	Alabarce Soró, Antonio	55.000	5.106	Fenoy Pérez, Angel	10.000	5.165	González Pérez, Juan	10.000
5.052	Alanis Fernández, Piedad	35.000	5.107	Fernández Alabarce, Antonio	15.000	5.166	González Sánchez, Manuel	10.000
5.053	Alfárez Barranco, Antonio	30.000	5.108	Fernández Alonso, José	10.000	5.167	González Santos, Antonio	10.000
5.054	Alfárez Barranco, Manuel	10.000	5.109	Fernández Alonso, José	10.000	5.168	Guerrero Jiménez, Encarnación	20.000
5.055	Alonso Navarro, Manuel	10.000	5.110	Fernández Alonso, Rafael	10.000	5.169	Guerrero López, Rosario	5.000
5.056	Alvea Ramos, Dolores	15.000	5.111	Fernández Guerrero, Angustias	10.000	5.170	Hitos Mendónza, José	10.000
5.057	Arias Castillo, Antonio	5.000	5.112	Fernández Hita, Eduvigis	20.000	5.171	Hitos Salas, José	10.000
5.058	Ariza del Paso, Manuel	15.000	5.113	Fernández Hita, Teodoro	15.000	5.172	Ibañez Alvarez, Josefa	10.000
5.059	Arquellada Romero, Antonio	10.000	5.114	Fernández Zamora, Matilde	40.000	5.173	Ibañez Alvarez, Josefa	10.000
5.060	Avila García, Eduardo	20.000	5.115	Gamarra Arnedo, Francisco	5.000	5.174	Ibañez Fenoy, Trinidad	20.000
5.061	Avila García, Hilario	20.000	5.116	García Castilla, Antonio	15.000	5.175	Ibañez Fenoy, Trinidad	10.000
5.062	Avila García, Juan	10.000	5.117	García Castro, José	15.000	5.176	Jiménez Carrasco, Modesto	15.000
5.063	Avila Jiménez, Rafael	50.000	5.118	García de la Chica, Fausto	35.000	5.177	Lechuga Palma, Manuel	5.000
5.064	Avila Linares, Antonio	10.000	5.119	García de la Chica, Fernando	25.000	5.178	Linares González, Enrique	10.000
5.065	Avila Linares, Carmen	15.000	5.120	García de la Chica, María	75.000	5.179	Linares González, José	50.000
5.066	Avila Linares, Fernando	20.000	5.121	García Delgado, Juan	25.000	5.180	Linares González, Rafael	10.000
5.067	Avila Linares, Francisco	20.000	5.122	García Delgado, Manuel (mayor)	15.000	5.181	López Baranco, Flaviano	5.000
5.068	Avila Linares, Isidro	25.000	5.123	García Delgado, Fernando	10.000	5.182	López García, Antonio	20.000
5.069	Avila Linares, Manuel	20.000	5.124	García Fernández, José (mayor)	15.000	5.183	López García, Francisco	10.000
5.070	Avila López, José Luis	5.000	5.125	García Fernández, José (menor)	10.000	5.184	López Martín, José	5.000
5.071	Avila Ortega, José	5.000	5.126	García Fernández, Pedro	20.000	5.185	López Ramos, Antonio	10.000
5.072	Barranco Jiménez, Manuel	5.000	5.127	García Fernández, Rosario	30.000	5.186	López Ramos, Francisco	10.000
5.073	Barranco Payón, Mariano	10.000	5.128	García García, Antonio	5.000	5.187	López Ramos, Manuel	10.000
5.074	Barranco Urquiza, Antonio	10.000	5.129	García García, Juan	15.000	5.188	Martín Alanis, Antonio	10.000
5.075	Burgos García, Antonio	10.000	5.130	García García, María	20.000	5.189	Martín Alanis, José	10.000
5.076	Burgos Pérez, Salvador	20.000	5.131	García García, María	20.000	5.190	Martín Alanis, José	10.000
5.077	Canon Rodríguez, Antonio	15.000	5.132	García Garrico, Antonio	10.000	5.191	Martín Bugos, Antonio	15.000
5.078	Carrasco Diaz, Francisco	10.000	5.133	García Guerrero, Antonio	5.000	5.192	Martín Chica, Antonio	10.000
5.079	Carrasco Ortega, Juan	10.000	5.134	García Guerrero, Fernando	15.000	5.193	Martín Fernández, Antonio	15.000
5.080	Casado García, José	10.000	5.135	García Guerrero, Francisco	5.000	5.194	Martín Hernández, Rafael	20.000
5.081	Casado García, Juan	10.000	5.136	García Guerrero, Jose	10.000	5.195	Martín Hernández, Rafael	10.000
5.082	Casado Guerrero, Juan	20.000	5.137	García Guerrero, Manuel	10.000	5.196	Martín Martín, Enrique	35.000
5.083	Casado Ortiz, Antonio	10.000	5.138	García Guerrero, Mercedes	25.000	5.197	Martín Martín, Francisco	36.000
5.084	Castiño Avila, Carmen	10.000	5.139	García Guerrero, Miguel	15.000	5.198	Martín Martín, Francisco	5.000
5.085	Castiña Ariza, Angeles	5.000	5.140	García Guerrero, Pedro	15.000	5.199	Martín Muñoz, Encarnación	10.000
5.086	Castiña Terribas, José	10.000	5.141	García Jiménez, Fernando	15.000	5.200	Martín Muñoz, José	25.000
5.087	Castiña Terribas, Manuel	20.000	5.142	García Jiménez, Rafael	10.000	5.201	Martín Muñoz, José	10.000
			5.143	García Lorenzo, José	15.000	5.202	Martín Sanchéz, Fernando	10.000
			5.144	García Mateos, Antonio	25.000	5.203	Mateos Fernández, Nicolás	15.000
			5.145	García Mateos, José	20.000	5.204	Megias López, Antonio	5.000
			5.146	García Mateos, Manuel	10.000	5.205	Megias Pérez, Antonio-José	15.000

Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
5.206	Megías Pérez, Ascensión	5.000	5.269	Pérez Sánchez, Francisco	15.000	5.327	Aguilar Mazza, Manuel	10.000
5.207	Megías Pérez, Enrique	15.000	5.270	Prieto Ortega, Miguel	20.000	5.328	Alfárez Alfárez, Josefa	20.000
5.208	Megías Pérez, Manuel	5.000	5.271	Quesada Pérez, Angustias	10.000	5.329	Alguacil Cardona, Luis	5.000
5.209	Mendoza Martín, Carmen	5.000	5.272	Ramos Pérez, Angustias	10.000	5.330	Alguacil Delgado, Pilar	10.000
5.210	Molnero Cabrera, José	20.000	5.273	Rivas Romero, José	10.000	5.331	Alguacil García, Manuel	15.000
5.211	Montero Barragán, Manuel	5.000	5.274	Rivas Pérez, Josefa	10.000	5.332	Alguacil Liñán, Antonia María	5.000
5.212	Montero Canon, Antonio	5.000	5.275	Rivas Ramos, José	15.000	5.333	Alguacil Liñán, Jesús	5.000
5.213	Montero Alvar, Antonio	5.000	5.276	Rodríguez Galdón, Antonio	10.000	5.334	Alguacil Liñán, Luis	10.000
5.214	Montero Alvar, Gabriel	5.000	5.277	Rodríguez Molino, Rafael	5.000	5.335	Alguacil Liñán, Natividad	5.000
5.215	Montero Navarro, Fernando	30.000	5.278	Rodríguez Ortiz, Francisco	10.000	5.336	Alguacil Ramírez, Leopoldo	30.000
5.216	Montero Navarro, Gabriel	35.000	5.279	Rodríguez Santos, Francisco	20.000	5.337	Alguacil Rodríguez, Agustín	30.000
5.217	Montero Navarro, Rafael	40.000	5.280	Roldán Sánchez, Manuel	5.000	5.338	Alguacil Rodríguez, Manuel	35.000
5.218	Montero Navarro, Rosario	10.000	5.281	Roldán Sánchez, Manuel	20.000	5.339	Alguacil Villafraña, Jesús	5.000
5.219	Montero Salas, Francisco	10.000	5.282	Roldán Sánchez, Manuel	5.000	5.340	Alvarez Alonso, Fernando	10.000
5.220	Montero Santos, Fernando	15.000	5.283	Ruiz Roldán, Pilar	5.000	5.341	Alvarez Alonso, Miguel	10.000
5.221	Montero Santos, Rafael	10.000	5.284	Salas García, Miguel	5.000	5.342	Alvarez Alonso, Miguel	25.000
5.222	Montero Soto, Antonio	10.000	5.285	Salas Ortega, Manuel	15.000	5.343	Alvarez Calleja, Fernando	5.000
5.223	Montero Soto, Francisco	10.000	5.286	Sánchez García, José	20.000	5.344	Alvarez Castro, Antonio	15.000
5.224	Montero Soto, Gabriel	15.000	5.287	Sánchez Gutiérrez, Antonio	20.000	5.345	Alvarez Castro, Josefa	5.000
5.225	Montero Soto, José	10.000	5.288	Sánchez Gutiérrez, Ascensión	15.000	5.346	Alvarez Cuellar, Antonio	10.000
5.226	Morales Abril, Angustias	20.000	5.289	Sánchez Muñoz, David	15.000	5.347	Alvarez Gómez, Manuel	10.000
5.227	Morales Abril, Bonifacio	20.000	5.290	Sánchez Zamora, Silverio	15.000	5.348	Alvarez Morales, Manuel	5.000
5.228	Morales Abril, Hermínio	20.000	5.291	Santaella Ortiz, Rafael	10.000	5.349	Aparicio Torres, Agustín	10.000
5.229	Morales Martín, Enrique	10.000	5.292	Santos Cardenas, Dolores	15.000	5.350	Aparicio Torres, Juan	10.000
5.230	Morales Torres, Enrique	10.000	5.293	Santos García, Juan de Dios (M.)	15.000	5.351	Arenas Mantas, Antonio	10.000
5.231	Morales Torres, María Rosa	100.000	5.294	Santos Ibáñez, Angustias	10.000	5.352	Arenas Mantas, José	15.000
5.232	Moreno López, Antonio	80.000	5.295	Santos López, Dolores	10.000	5.353	Arenas Villaldea, José	150.000
5.233	Moreno Martín, Carmen	25.000	5.296	Santos Martín, Antonio María	20.000	5.354	Asid García, José	5.000
5.234	Muñoz Muñoz, Juan de Dios	15.000	5.297	Santos Martín, Francisco	5.000	5.355	Asid Sánchez, Antonio	5.000
5.235	Muñoz Pertinés, José	10.000	5.298	Santos Navarro, Ascensión	15.000	5.356	Avila Fernández, María Josefa	15.000
5.236	Navarro de la Chica, Jesús	35.000	5.299	Santos Navarro, Enrique	10.000	5.357	Avila Santos, Carmen	20.000
5.237	Navarro de la Chica, Rosario	40.000	5.300	Santos Navarro, Fausto	10.000	5.358	Avila Santos, Juan	15.000
5.238	Navarro Pramit, Antonio (Mayor)	5.000	5.301	Santos Navarro, Manuel	5.000	5.359	Avila Santos, María	20.000
5.239	Navarro Garrama, Antonio	5.000	5.302	Santos Ortega, Antonio María	50.000	5.360	Áviles Centeno, Julio	20.000
5.240	Navarro García, José	10.000	5.303	Segovia Ortega, Manuel	5.000	5.361	Báez Bulletes, Antonio	10.000
5.241	Navarro García, Manuel	10.000	5.304	Segovia Ortega, Francisco	5.000	5.362	Ballón Baena, Alfonso	30.000
5.242	Navarro García, María Jesús	40.000	5.305	Sofera Poto, Francisco	5.000	5.363	Berrido Fernández, Isabel	5.000
5.243	Navarro Linares, Jorge	10.000	5.306	Tejeda Ortiz, Francisco	10.000	5.364	Bravo Bolea, Filomena	10.000
5.244	Navarro Rodríguez, Cecilio	20.000	5.307	Terribas Ruiz, Francisco	20.000	5.365	Cabezas Carrión, Miguel	5.000
5.245	Navarro Rodríguez, Salvador	5.000	5.308	Terribas Ruiz, Pablo	5.000	5.366	Cabezas Liñán, Jesús	30.000
5.246	Navarro Salas, Francisco	20.000	5.309	Torre García, Juan de la	10.000	5.367	Cabezas Molina, Juan-Ubaldo	45.000
5.247	Navarro Terribas, José	10.000	5.310	Vargas Cuadros, Encarnación	5.000	5.368	Cabezas Pérez, Carmen	10.000
5.248	Ortega Cabrera, Juan	10.000	5.311	Vargas Fenoy, Manuel	40.000	5.369	Cabezas Trassiera, Manuel	10.000
5.249	Ortega Pérez, Francisco	15.000	5.312	Vargas Fenoy, Rafael (2.º)	5.000	5.370	Calero Arenas, Manuel	5.000
5.250	Ortega Sánchez, José	10.000	5.313	Vera Moreno, Josefa	5.000	5.371	Calero Chica, Julia	10.000
5.251	Ortega Vera, Aurora	5.000				5.372	Calvo Fernández, Antonio	10.000
5.252	Ortiz López, Encarnación	10.000		<i>Purullena:</i>		5.373	Calvo Jerez, Juan	15.000
5.253	Ortiz López, Encarnación	5.000	5.314	Hernández Gómez, Jesús	10.000	5.374	Callejas Arenas, Antonio	10.000
5.254	Peinado González, José	5.000	5.315	León Fernández, Juan	20.000	5.375	Callejas López, Antonio	10.000
5.255	Peinado Sánchez, Antonio	10.000				5.376	Camacho Albacete, Francisco	10.000
5.256	Peinado Sánchez, José	5.000		<i>Salta de Loja:</i>		5.377	Camacho Berenguer, Juan	10.000
5.257	Pérez Castilla, Francisco	15.000	5.316	Calvo Ruiz, Manuel	10.000	5.378	Camacho Cabezas, Josefa	20.000
5.258	Pérez García, Carmen	5.000	5.317	Gallardo Ruiz, Rafael	30.000	5.379	Canlos Moraga, Miguel	5.000
5.259	Pérez García, José	15.000	5.318	Hermoso López, Leonides	60.000	5.380	Cardona Gómez, Fuensanta	15.000
5.260	Pérez González, Antonio	30.000	5.319	Martin Sánchez, Antonio	20.000	5.381	Cardona Gómez, Luis	25.000
5.261	Pérez González, Manuel	10.000	5.320	Martin Sánchez, Manuel	15.000	5.382	Cardona Gómez, María	15.000
5.262	Pérez González, Rogelio	15.000	5.321	Ramos Castro, Francisco	10.000	5.383	Cardona Cáceres, Damían	20.000
5.263	Pérez González, Tomás	20.000	5.322	Rodríguez Naranjo, Antonio	10.000	5.384	Carmona Chica, Antonia	5.000
5.264	Pérez López, Nicolás	20.000	5.323	Rodríguez Ruiz, Andrés	30.000			
5.265	Pérez Martín, Clemente	10.000	5.324	Tejero Trassiera, Antonio	15.000			
5.266	Pérez Martín, Manuel	20.000	5.325	Trassiera Trassiera, Francisco	30.000			
5.267	Pérez Morales, Antonio	50.000	5.326	Uceda Gamiz, Rafael	25.000			
5.268	Pérez Morales, Fausto	50.000						
5.269	Pérez Navarro, Rafael	10.000						

(Continuará.)